

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD PARA CRUCES VIALES FERROVIARIOS

INTRODUCCIÓN

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintiséis de enero de dos mil quince, estableció en los artículos 31 Bis y 31 Ter, la obligación a cargo del Gobierno Federal de constituir el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, cuyos recursos serán administrados y ejercidos a través de un fideicomiso público sin estructura orgánica.

De esta manera, el Fideicomiso del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, cuyo contrato constitutivo fue suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, tiene como finalidad lo previsto en la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso.

Asimismo, conforme al Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LRSF publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil quince, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (Agencia) deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el cual tendrá por objeto apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad conforme a la normatividad aplicable.

El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea la Agencia, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), el cual establece que dicha unidad administrativa cuenta con capacidad técnica, operativa y de gestión.

En este contexto, la LRSF, respecto de la seguridad y prevención de accidentes en cruces a nivel con vías férreas, establece en el artículo 31 que: *“Las obras de construcción de los cruzamientos de vías férreas se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida”*.

Por su parte, en el artículo 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario (RSF) se señala: que *“Los Cruzamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley deberán contar con las señales necesarias para eliminar riesgos y prevenir accidentes, las cuales estarán a cargo del permisionario o autorizado que cruce la Vía Férrea ya establecida y vigilará dichos Cruzamientos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”*

En este contexto, con fundamento en los artículos 31, 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter y Quinto Transitorio de la LRSF, el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, que será coordinado por la Agencia, está encaminado a apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, en zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad de los mismos conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo a los términos antes citados se anexan las presentes Reglas de Operación del Fondo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes **REGLAS**, cuando se haga referencia a las siguientes siglas o acrónimos, se entenderá por:

- AGENCIA:** Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- APORTACIONES:** Bienes fideicomitidos por los **APORTANTES** en forma proporcional para constituir los **RECURSOS** del **FONDO**. Las **APORTACIONES**, pueden estar referenciadas a proyectos específicos.
- APORTANTES:** La federación, las entidades federativas y sus municipios, los concesionarios ferroviarios y en su caso, otras entidades públicas o privadas.
- CENTRO DE POBLACIÓN:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgo y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- COMITÉ TÉCNICO:** Órgano colegiado constituido de conformidad con lo previsto en la Cláusula SEXTA del **CONTRATO**.
- COMITÉS DE SEGURIDAD:** Órganos colegiados constituidos de conformidad con lo previsto en el artículo 31 Quáter de la LRSF, los cuales serán presididos por el Director General de Regulación Ferroviaria de la **AGENCIA**.
- CONTRATO:** Contrato del Fideicomiso Público para la contratación de adquisiciones, servicios y obra pública del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, celebrado el 18 de diciembre de 2017.
- DIRECTRICES:** Directrices de funcionamiento Interno de los **COMITÉS DE SEGURIDAD**, aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- FICHA TÉCNICA:** Información técnica del **PROYECTO**, aprobada por el **COMITÉ DE SEGURIDAD** respectivo.

FIDEICOMISO:	Fideicomiso Público denominado “Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios”.
FIDEICOMITENTE:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada.
FIDUCIARIO:	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
FONDO:	Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios.
LRSF:	Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
LAASSP:	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
LIC:	Ley de Instituciones de Crédito.
LGTOC:	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
PROYECTO:	Propuesta aprobada previamente por el COMITÉ DE SEGURIDAD correspondiente, y presentada al COMITÉ TÉCNICO , cuyo propósito esté relacionado con los apoyos y fines correspondientes a que se refieren los artículos 31 Bis, 31 Ter y 31 Quáter de la LRSF.
RLAASSP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
RLOPSRM:	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
RSF:	Reglamento del Servicio Ferroviario.
RECURSO:	El conjunto o partes alícuotas de las APORTACIONES que se administran y ejercen por el FIDEICOMISO para apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal.
REGLAS:	Reglas de Operación del Fideicomiso Público Fondo Nacional de Seguridad de Cruces Viales Ferroviarios.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ZONA URBANA: Es el área habitada o urbanizada que partiendo de un núcleo central presenta continuidad física en todas direcciones hasta ser interrumpida en forma notoria, por terrenos de uso no urbano como bosques, sembradíos o cuerpos de agua. Se caracteriza por presentar asentamientos humanos concentrados de más de 100,000 habitantes. En estas áreas, se asienta la administración pública, el comercio organizado y la industria. Cuenta con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, tales como drenaje, energía eléctrica, red de agua potable, escuelas, hospitales, áreas verdes y de diversión, etcétera.

SEGUNDA. OBJETIVOS

El objetivo general del **FONDO** es apoyar en el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad, conforme a la normatividad aplicable.

Las **REGLAS** tienen por objeto establecer las disposiciones mediante las cuales se regirán las tareas, gestiones, obligaciones y funciones del **FONDO**.

Objetivos específicos

Estrategia	Objetivo específico:
Mejorar la seguridad del tráfico automotor y peatonal en los cruces de vías férreas en zonas urbanas o centros de población.	Reducir el número de accidentes de tráfico automotor y peatonal en los cruces de vías férreas en zonas urbanas o centros de población, mediante el apoyo del financiamiento para construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal.
Mejorar la eficiencia operativa en la prestación del servicio público del transporte ferroviario.	Reducir el tiempo del transporte de pasajeros o mercancías a través de la creación de corredores seguros y sistematizados que permitan aumentar la velocidad permitida en el paso de zonas urbanas o centros de población de manera segura.

DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL FIDEICOMISO

TERCERA. El **RECURSO**, en ningún caso se podrá destinar a conceptos de gasto que no sean inherentes a la ejecución de los **PROYECTOS** considerados en los fines del **FIDEICOMISO** y que hayan sido debidamente aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

CUARTA. El cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** y su operación se regirán por lo dispuesto en el **CONTRATO, REGLAS, Acuerdos y DIRECTRICES** que adopte el **COMITÉ TÉCNICO** del **FIDEICOMISO**, así como por los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que el **FIDEICOMISO** participe en cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Las presentes **REGLAS** son de observancia obligatoria para todos los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** y demás instancias gubernamentales, personas físicas o morales que en él intervengan, así como para cualquier acción, operación o trámite relacionado con el propio **FIDEICOMISO**.

SEXTA. A falta de disposición expresa en las presentes **REGLAS** se aplicarán las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO**, en los acuerdos que emita el **COMITÉ TÉCNICO** del mismo, de conformidad con sus facultades, así como en las disposiciones que resulten aplicables.

SÉPTIMA. Para la aplicación, contabilización, control, ejecución y comprobación del **RECURSO**, se observará lo dispuesto en las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 80 de la LIC, estará libre de toda responsabilidad cuando actúe acatando las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

DEL RECURSO

NOVENA. Las **APORTACIONES** fideicomitidas procederán de la federación, las entidades federativas y sus municipios, los concesionarios ferroviarios y en su caso, otras entidades públicas o privadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 Ter de la LRSF.

DÉCIMA. Para efectos de la regla que antecede, y por lo que hace a la aportación de la federación, la SHCP autorizará, a solicitud de la SCT y con cargo a su presupuesto, la aportación en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, previo desahogo expedito del procedimiento correspondiente.

Las aportaciones provenientes de las entidades federativas y sus municipios, los concesionarios ferroviarios y en su caso, otras entidades públicas o privadas, se integrarán al patrimonio fideicomitado sin que generen derecho alguno sobre el mismo o se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con la cláusula **SEXTA** del **CONTRATO**, el **COMITÉ TÉCNICO** estará integrado por los servidores públicos titulares de las siguientes áreas:

- a) El Titular de la Agencia, quien lo presidirá;
- b) El Director General de Regulación Ferroviaria de la Agencia;
- c) El Director General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano de la Agencia;

- d) El Coordinador General de Centros SCT;
- e) El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SCT, y
- f) Un representante de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP.

DÉCIMA SEGUNDA. El funcionamiento y facultades del **COMITÉ TÉCNICO** se sujetará a lo previsto en el **CONTRATO**, las **REGLAS** y demás disposiciones aplicables.

Los funcionarios integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** durarán en su encargo el mismo tiempo que ocupen el puesto de responsabilidad en sus respectivas áreas de adscripción. En caso de renuncia o separación al cargo, la persona que los sustituya en el cargo público asumirá la posición en el **COMITÉ TÉCNICO**.

Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** designarán y removerán por escrito a sus respectivos suplentes quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área o su equivalente y asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que competan al titular.

El titular en función o su suplente será el único responsable del voto que emita.

En ningún caso el suplente podrá designar a otro servidor público para que asista en su lugar.

Los servidores públicos que participen en calidad de suplentes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión, a fin de aportar soluciones y aceptar cualquier encomienda que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, requieran llevar a cabo en beneficio de la gestión administrativa.

En caso de que a una sesión concurren el propietario y el suplente de la misma representación, el suplente podrá participar con voz, pero sin voto.

Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** responderán de sus actuaciones en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. El Presidente, por sí o a solicitud de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier otra persona física o moral que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Los invitados a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** que no sean servidores públicos deberán firmar los siguientes documentos: **i)** de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo; y **ii)** una carta en la que claramente se observe que conoce y acepta las **REGLAS** y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El **COMITÉ TÉCNICO** designará a un Secretario de Actas, quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, quien tendrá voz pero no voto.

El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente.

Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto.

DÉCIMA SEXTA. Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, así como el Secretario de Actas y la participación que en su caso tengan los invitados, serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en éste.

DE LAS FACULTADES

DÉCIMA SÉPTIMA. El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las siguientes facultades:

1. Emitir y modificar las **REGLAS** y demás disposiciones aplicables para la operación y el debido funcionamiento del **FIDEICOMISO**;
2. Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta del **CONTRATO** la contratación del despacho de auditores externos;
3. Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto del Secretario de Actas y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
4. Instruir al **FIDUCIARIO** la apertura de las subcuentas que permitan identificar el origen de los recursos;
5. Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO** para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, y
6. Aprobar e instruir al **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas, los actos tendientes al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, en los términos de las disposiciones aplicables.

El **COMITÉ TÉCNICO** únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

DÉCIMA OCTAVA. El **COMITÉ TÉCNICO** deberá sesionar ordinariamente cuando menos cuatro veces al año conforme al calendario de sesiones que se autorice en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

El **COMITÉ TÉCNICO** sesionará invariablemente en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. Para las sesiones ordinarias, el Secretario de Actas se asegurará de que la convocatoria se entregue por escrito a los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora.

La elaboración del Orden del Día será responsabilidad del Secretario de Actas, bajo la instrucción del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, quien deberá instruir el contenido con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate.

A la convocatoria se acompañarán la Orden del Día y, en su caso, **FICHA TÉCNICA** o la carpeta correspondiente de los asuntos que se desahogarán, ya sea en modalidad física o electrónica.

VIGÉSIMA. El **COMITÉ TÉCNICO** podrá sesionar de manera extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros, previa aprobación del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**.

La elaboración del Orden del Día será responsabilidad del Secretario de Actas, bajo la instrucción del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, quien deberá instruir el contenido con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate.

La convocatoria se podrá entregar cuando menos con un mínimo de tres días de antelación a la sesión, por conducto del Secretario de Actas indicando lugar, día y hora a celebrarse y acompañándose, en su caso, del Orden del Día y la **FICHA TÉCNICA** o carpeta de los asuntos que se van a desahogar, ya sea en modalidad física o electrónica.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para que sesione válidamente el **COMITÉ TÉCNICO**, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria, se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, siempre y cuando dentro de éstos se encuentre el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** o su suplente.

En caso de que haya empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** tendrá voto de calidad.

Las sesiones y las actas que de ellas se levanten, tendrán el carácter de reservado, en términos de la Ley aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Corresponderá al Presidente:

1. Emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conteniendo la orden del día.
2. Presidir las reuniones que celebre el **COMITÉ TÉCNICO**.
3. Emitir voto de calidad en caso de empate en votaciones.

4. Vigilar que se traten exclusivamente asuntos que correspondan a las facultades del **COMITÉ TÉCNICO** y que los acuerdos sean asentados en el acta correspondiente.
5. Promover y vigilar el cumplimiento de las **REGLAS**, los acuerdos aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, así como la aplicación de las disposiciones aplicables.
6. Realizar y hacer cumplir los apercibimientos que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**.
7. Las demás que se contengan en el **CONTRATO**, estas **REGLAS** y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. Corresponde al Secretario de Actas del **COMITÉ TÉCNICO**:

1. Elaborar el Orden del Día bajo la instrucción del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**.
2. Elaborar y entregar la convocatoria, **FICHAS TÉCNICAS** o carpetas a los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**.
3. Levantar un acta por cada sesión del **COMITÉ TÉCNICO** en la que conste el desahogo del Orden del Día.
4. Custodiar y controlar las actas de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**.
5. Dar seguimiento, solicitar y custodiar la información a los responsables, respecto de los acuerdos adoptados en las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**.
6. Llevar a cabo la certificación de acuerdos.
7. Las demás que se contengan en el **CONTRATO** y en estas **REGLAS**.

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

VIGÉSIMA CUARTA. De cada sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, el Secretario de Actas levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados, acuerdos adoptados y responsable de su seguimiento.

En el acta de la sesión que al respecto se levante, deberá incorporarse claramente los términos y condiciones en que se emita el acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO**.

En caso de ser posible, el acta podrá ser firmada por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** al final de la misma sesión, dejando constancia de ello en la misma acta.

En caso de que no sea posible que se firme el acta el mismo día de la sesión, el Secretario de Actas remitirá el proyecto de acta a los asistentes del **COMITÉ TÉCNICO** que acudieron a la sesión correspondiente, a efecto de que puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes.

Para el caso del párrafo anterior, en caso de existir observaciones al proyecto de acta por parte de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, lo harán del conocimiento del Secretario de Actas en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba el proyecto correspondiente.

El Secretario de Actas dispondrá de tres días hábiles para revisar y, en caso de resultar procedentes, incorporará las observaciones o comentarios de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** en el acta respectiva.

De no recibirse observaciones en el plazo señalado, se iniciará el proceso para recabar las firmas del **COMITÉ TÉCNICO**, sin que exista la posibilidad de solicitar cambio alguno a la misma.

El acta se firmará por triplicado, una para el archivo del **COMITÉ TÉCNICO**, la segunda para el **COMITÉ DE SEGURIDAD** cuyo **PROYECTO** fue sesionado y la tercera para el **FIDUCIARIO**.

Para considerar un acta como válida, deberá contener la firma del Presidente, del Secretario de Actas y de los demás miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que hayan asistido a la sesión.

En caso de que algún miembro del **COMITÉ TÉCNICO** no quisiera firmar, deberá dejar razón de ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que ello conlleve. En este último caso, se considerará válida el acta si se cuenta asentada la razón de la negativa por parte del miembro del **COMITÉ TÉCNICO** que se negó a firmar, o bien la solicitud realizada y notificada por el Secretario de Actas, aún sin que medie su contestación.

Si el **COMITÉ TÉCNICO** lo considera prudente o necesario, el Secretario de Actas también podrá solicitar la firma de las personas físicas o morales que hubieren asistido a la sesión, sin embargo no podrán hacer modificaciones al Acta.

La falta de firma de algún invitado a la sesión no invalida el acta.

VIGÉSIMA QUINTA. En la siguiente sesión ordinaria del **COMITÉ TÉCNICO** se presentará el acta de la sesión ordinaria anterior o de las sesiones extraordinarias que se hubiesen celebrado para su toma de nota.

VIGÉSIMA SEXTA. El Secretario de Actas deberá remitir al **FIDUCIARIO** un ejemplar del acta de sesión con las firmas autógrafas de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la sesión, en la que se contengan los acuerdos alcanzados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El Secretario de Actas llevará la lista de asistencia y verificará el *quórum* de cada sesión y se encargará del escrutinio de la votación del **COMITÉ TÉCNICO**.

Así mismo, asentará en el acta respectiva los hechos que se consideren relevantes acaecidos durante la sesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que adopte el **COMITÉ TÉCNICO**, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**.

Para los efectos del párrafo anterior, el **FIDUCIARIO** deberá cumplir los acuerdos en un término de cinco días hábiles contados a partir de que dichos acuerdos sean notificados por el Secretario de Actas, en el domicilio señalado en el **CONTRATO**, por escrito y con acuse de recibido.

DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMA NOVENA. Corresponde al **FIDUCIARIO** dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, con estricto apego a las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, a través del Secretario de Actas.

El **FIDUCIARIO** deberá proporcionar por conducto del Secretario de Actas mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO** los estados de posición financiera del patrimonio fideicomitado, la aplicación de recursos, los estados financieros y el reporte de rendimientos, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

El **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones adicionales a las expresamente previstas en el **CONTRATO** y las presentes **REGLAS**.

El **FIDUCIARIO** suscribirá los contratos única y exclusivamente por la obligación de pago, previamente autorizados por el **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que no deberá suscribir compromisos ni adquirir obligaciones que excedan el patrimonio fideicomitado.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de actos u omisiones del **COMITÉ TÉCNICO** o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, lo que comunicará por escrito a dicho órgano colegiado, en el supuesto de que surjan tales eventos.

Las obligaciones y responsabilidades que el **FIDUCIARIO** asuma en el desempeño de sus funciones, serán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** y sin que contraiga obligación o responsabilidad económica directa alguna, siempre y cuando el destino de los recursos del **FIDEICOMISO** sea acorde a lo dispuesto en el **CONTRATO**, en estas **REGLAS** y en las disposiciones aplicables.

DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO RESPECTO DE LOS PROYECTOS

A. DE LOS PROYECTOS NUEVOS

TRIGÉSIMA. Una vez que el **COMITÉ DE SEGURIDAD** determine la viabilidad de una propuesta aprobada en términos de las disposiciones aplicables, el Presidente del **COMITÉ DE SEGURIDAD** pondrá a consideración del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, la **FICHA TÉCNICA** correspondiente.

El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** instruirá al Secretario de Actas que la propuesta aprobada por el **COMITÉ DE SEGURIDAD** forme parte del Orden del Día respectivo en calidad de **PROYECTO** y se incluya la **FICHA TÉCNICA** correspondiente, en la que obren los elementos necesarios en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Durante la sesión correspondiente a la selección de los **PROYECTOS** se estará al siguiente procedimiento:

1. El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, enunciará a manera de presentación los **PROYECTOS** contenidos en el Orden del Día.
2. Posteriormente la **AGENCIA**, a través de la Dirección General de Regulación Ferroviaria, expondrá al **COMITÉ TÉCNICO** todos los **PROYECTOS** contenidos en el Orden del Día, comenzando por la explicación de la **FICHA TÉCNICA** correspondiente y justificando la viabilidad de cada uno.
3. Posteriormente, y una vez acabado con la exposición de todos los **PROYECTOS**, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, podrán exponer dudas y hacer comentarios respecto de los **PROYECTOS**, las cuales se atenderán en el orden en que fueron expuestos los **PROYECTOS** por la Dirección General de Regulación Ferroviaria de la **AGENCIA**.

Es de señalar, que si bien el **COMITÉ TÉCNICO**, puede realizar las preguntas que considere relevantes; la viabilidad técnica, económica o jurídica del **PROYECTO** deberá ser valorada por los **COMITÉS DE SEGURIDAD** en la sesión respectiva, conforme las disposiciones aplicables.

4. Acto seguido, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** señalará el monto del **RECURSO** que pudiera ser utilizado para apoyar el o los **PROYECTOS**, el cual se encontrará sujeto a la disponibilidad de recursos del **FIDEICOMISO**, y cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** fijará su posición respecto del otorgamiento del **RECURSO** al o los **PROYECTOS**.

En caso de ser necesario el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** podrá abrir a deliberación colegiada los posicionamientos.

5. Por último, el Presidente solicitará a cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** su voto sin que pueda realizarse abstención alguna.

En el acta respectiva el Secretario de Actas deberá hacer constar, los términos y condiciones en que se emita el acuerdo, incluyendo el monto o especie que se destinará para cubrir los conceptos necesarios para el **PROYECTO**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez que se cuente con las actas firmadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, el Secretario de Actas notificará por escrito al Presidente del **COMITÉ DE SEGURIDAD** el acta de la sesión correspondiente, a efecto de que se inicien los procedimientos respectivos en términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, y de forma simultánea, el Secretario de Actas remitirá mediante oficio dirigido al **FIDUCIARIO** un tanto del acta original de la sesión correspondiente, en la que se contengan los acuerdos alcanzados.

B. SEGUIMIENTO DE PROYECTOS APROBADOS

TRIGÉSIMA TERCERA. Para el seguimiento de los **PROYECTOS** aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, la **AGENCIA**, a través del Director General de Regulación Ferroviaria, entregará un informe con el seguimiento trimestral, que incluya el avance físico y financiero

programado, avance físico y financiero real (ejecutado), y en su caso, la explicación y justificación de los retrasos en la ejecución.

Este seguimiento no excluye el seguimiento mensual que la **AGENCIA** pueda realizar a través de la Dirección General Adjunta de Supervisión y Verificación, de los Centros SCT o de algún otro método de verificación previsto en la LRSF vigente.

El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** instruirá al Secretario de Actas que el seguimiento expuesto por el **COMITÉ DE SEGURIDAD** forme parte del Orden del Día respectivo y se incluya la **FICHA TÉCNICA** correspondiente, en la que obren los elementos necesarios en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. Durante la sesión correspondiente al seguimiento de los **PROYECTOS** se estará al siguiente procedimiento:

1. La **AGENCIA**, a través de la Dirección General de Regulación Ferroviaria, presentará al **COMITÉ TÉCNICO** todos los informes trimestrales contenidos en el Orden del Día, comenzando por la explicación de la **FICHA TÉCNICA** correspondiente y especificando el grado de avance y las situaciones específicas de cada **PROYECTO**.
2. Posteriormente, y una vez acabado con la exposición de todos los informes trimestrales, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, podrán exponer dudas y hacer comentarios, las cuales se atenderán en el orden en que fueron expuestos los informes trimestrales por la Dirección General de Regulación Ferroviaria de la **AGENCIA**.

Es de señalar, que si bien el **COMITÉ TÉCNICO**, puede realizar las preguntas que considere relevantes; la viabilidad técnica, económica o jurídica del avance del **PROYECTO**, éste deberá ser valorada por los **COMITÉS DE SEGURIDAD** en la sesión respectiva, conforme las disposiciones aplicables.

3. Acto seguido, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** señalará el monto del **RECURSO** aportado y la situación específica que guarda el **PROYECTO** y cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** fijará su posición al respecto.

En caso de ser necesario el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** podrá abrir a deliberación colegiada los posicionamientos.

4. Por último, el Presidente solicitará a cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** su voto sin que pueda realizarse abstención alguna.

En el acta respectiva el Secretario de Actas deberá hacer constar, los términos y condiciones en que se emita el acuerdo.

TRIGÉSIMA QUINTA. Una vez que se cuente con las actas firmadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, el Secretario de Actas notificará por escrito al Presidente del **COMITÉ DE SEGURIDAD** el acta de la sesión correspondiente, a efecto de que se inicien los procedimientos respectivos en términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, y de forma simultánea, el Secretario de Actas remitirá mediante oficio dirigido al **FIDUCIARIO** un tanto del acta original de la sesión correspondiente, en la que se contengan los acuerdos alcanzados

FORMALIZACIÓN Y PAGO DE CONTRATOS DE PROYECTOS NUEVOS Y DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS PREVIAMENTE APROBADOS

TRIGÉSIMA SEXTA. Concluido que sea el (los) procedimiento(s) de contratación la **SCT** a través de la **AGENCIA**, en términos de las disposiciones aplicables, remitirá al **FIDUCIARIO** mediante oficio, la solicitud para la suscripción del contrato correspondiente, debiendo acompañar además:

- a) Copia de las Invitaciones, anexos, y actas en las que conste el procedimiento de contratación correspondiente, incluyendo el acto de fallo o, en su caso, el dictamen mediante el cual se determine la procedencia de la excepción a la licitación pública para contratar mediante adjudicación directa o invitación restringida.
- b) El proyecto de contrato respectivo, el cual deberá contener:
 1. Nombre o razón social de la persona contratante.
 2. Nombre del representante legal.
 3. Domicilio.
 4. Registro Federal de Contribuyentes.
 5. La denominación y descripción detallada del proyecto.
 6. Su objetivo y justificación, debiendo en todo momento apegarse al objeto y fines del **FIDEICOMISO**.
 7. Beneficios de su implementación.
 8. Etapas de su implementación.
 9. Opinión favorable de la **AGENCIA**.
 10. Cantidades, montos propuestos y forma de pago.
 11. Descripción detallada de los bienes y/o servicios contratados.
 12. Periodo de contratación.
 13. Periodo de mantenimiento.
 14. La presentación de las fianzas correspondientes.
 15. Nombre del responsable del proyecto.
 16. Tratándose de formalización de contratos de obra pública se deberá indicar la empresa y/o persona que realizará el seguimiento y supervisión de la misma.

- c) La escritura o documento en la cual se contenga la legal constitución y existencia del proveedor, prestador de servicio o contratista.
- d) El documento legal en el que coste la designación de los representantes o apoderados del proveedor, prestador de servicios o contratista y de la **AGENCIA** que comparecerán a la suscripción del contrato, así como la identificación oficial de los mismos.
- e) El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio del proveedor, prestador de servicios o contratistas.
- f) En caso de que el pago tuviere que efectuarse a través de transferencia electrónica, acompañar carta de la empresa mediante la cual se indique el número de cuenta, CLABE interbancaria e Institución Financiera correspondiente.
- g) La designación de la persona que validará la prestación del servicio contratado o recepción de los bienes adquiridos.
- h) Tratándose de la formalización de contratos de obra pública se deberá indicar la empresa y/o persona que realizará el seguimiento y supervisión de la misma.
- i) Copia de las actas del **COMITÉ TÉCNICO** y del **COMITÉ DE SEGURIDAD** en la que se aprobó el proyecto.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para efectos del Contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas de Operación, deberán suscribir los contratos de manera conjunta a través del titular de la **AGENCIA**, o a quien designe éste, y el **FIDUCIARIO**, en el entendido de que la comparecencia de este será única y exclusivamente para efecto de cumplir con las obligaciones de pago, una vez que sean satisfechos los términos y condiciones pactados en el contrato respectivo.

Será responsabilidad de la **AGENCIA** dar seguimiento al debido cumplimiento de las contrataciones realizadas al amparo de este **FIDEICOMISO**.

Lo anterior deberá ser consignado dentro del clausulado del contrato que se formalice con obligación de pago al amparo de este **FIDEICOMISO**, a efecto de que el proveedor, prestador de servicios y/o contratista esté debidamente enterado de los alcances de las obligaciones que el **FIDUCIARIO** asume por la suscripción del contrato respectivo.

Por lo anterior, lo relacionado con las políticas de designación de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, los procedimientos de contratación, la adjudicación del contrato, el seguimiento y cumplimiento de los mismos, así como en su caso la gestión, cobranza y/o recuperación de los recursos ejercidos, corresponderá directamente a la **AGENCIA**.

Asimismo, la **AGENCIA** proporcionará al **FIDUCIARIO**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes **REGLAS**, una carpeta que contenga los nombramientos e identificaciones oficiales de los servidores públicos adscritos a la **AGENCIA**, que de acuerdo a sus atribuciones podrán intervenir en la suscripción de los contratos para el desarrollo del (los) Proyecto(s), con cargo a los recursos Fideicomitados junto con la documentación de la que se deriven dichas atribuciones; además de mantener actualizada dicha información, cada que ocurra un cambio en la misma con el soporte documental correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En el supuesto de que la documentación remitida al **FIDUCIARIO** se encuentre incompleta, ilegible, no se encuentre acorde a lo autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, o no cubra los requisitos indicados, el **FIDUCIARIO** no se encontrará obligado a suscribir el contrato respectivo, quedando liberado de cualquier responsabilidad hasta en tanto se complemente la documentación o información respectiva, debiendo el **FIDUCIARIO** solicitar a la **AGENCIA** se subsanen las inconsistencias detectadas a efecto de estar en condiciones de proceder a su suscripción y cumplir con el término señalado en el artículo 46 de la LAASSP.

En el caso de servicios y obra pública, el **FIDUCIARIO** realizará lo conducente para que se proporcionen directamente por el proveedor a la **AGENCIA** o a quien ésta le indique.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para efectos de proceder al pago de las contrataciones o adquisiciones realizadas, se deberá:

1. En caso de bienes muebles y obra pública los recursos se entregarán conforme al programa presentado en el (los) Proyecto(s). Según corresponda, se tomarán en cuenta los avances comprometidos en los contratos correspondientes, justificándose su necesidad mediante la presentación de las estimaciones de obra que presente el contratista, debidamente autorizados por el supervisor y por la propia SCT. Dicha aportación se hará a través de transferencias bancarias, debiendo presentar copia simple de la factura y en su caso, copia del acta recepción, la cual deberá venir debidamente validada en original por las personas autorizadas conforme a la regla **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**, en el sentido de que los bienes, trabajos o servicios fueron recibidos o ejecutados a plena satisfacción.
2. En caso de servicios, entregar por parte del proveedor al **FIDUCIARIO** copia de la factura y/o recibos correspondientes (conteniendo los requisitos que al efecto establece la normatividad fiscal aplicable), la cual deberá venir debidamente validada por las personas autorizadas en la regla **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**, en el sentido de que los bienes, trabajos o servicios adquiridos, fueron recibidos a plena satisfacción.
3. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que el **FIDUCIARIO** hubiere recibido en su totalidad la documentación antes descrita.

DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS INICIADOS

CUADRAGÉSIMA. En caso de que los **APORTANTES** hubieran iniciado algún **PROYECTO** dentro del año fiscal corriente, podrán solicitar al **COMITÉ DE SEGURIDAD** que el **FIDEICOMISO** aporte la parte alícuota que corresponda a la **APORTACIÓN** de la Federación.

Dicha aportación en ningún caso podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del valor total del **PROYECTO**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Durante la sesión correspondiente al financiamiento de los **PROYECTOS** se estará al siguiente procedimiento:

1. La **AGENCIA**, a través de la Dirección General de Regulación Ferroviaria, presentará al **COMITÉ TÉCNICO** todos los **PROYECTOS** candidatos de financiamiento señalados en el Orden del Día, comenzando por la explicación de la

FICHA TÉCNICA correspondiente y especificando el grado de avance y las situaciones específicas de cada **PROYECTO**.

2. Posteriormente, y una vez acabado con la exposición de todos **PROYECTOS** candidatos a financiar, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, podrán exponer dudas y hacer comentarios, las cuales se atenderán en el orden en que fueron expuestos por la Dirección General de Regulación Ferroviaria de la **AGENCIA**.

Es de señalar, que si bien el **COMITÉ TÉCNICO**, puede realizar las preguntas que considere relevantes; la viabilidad técnica, económica o jurídica del **PROYECTO** candidato a financiar, deberá ser valorada por los **COMITÉS DE SEGURIDAD** en la sesión respectiva, conforme las disposiciones aplicables.

3. Acto seguido, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** señalará el monto del **RECURSO** aportado y la situación específica que guarda el **PROYECTO** y cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** fijará su posición al respecto.

En caso de ser necesario el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** podrá abrir a deliberación colegiada los posicionamientos.

4. Por último, el Presidente solicitará a cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** su voto sin que pueda realizarse abstención alguna.

En el acta respectiva el Secretario de Actas deberá hacer constar, los términos y condiciones en que se emita el acuerdo.

DE LA VIGENCIA

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las presentes **REGLAS** entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquél en el que sean aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.

Asimismo, las presentes **REGLAS** deberán someterse a revisión y en su caso, modificación, por lo menos una vez al año.

Los asuntos no previstos en las presentes **REGLAS** serán analizados y resueltos por el **COMITÉ TÉCNICO**, en sesión extraordinaria.

Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** estando conformes con el contenido del presente documento, lo suscriben en la Ciudad de México el día 7 del mes de mayo del dos mil dieciocho.